



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de febrero de 2022.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Demandante	Ana Patricia Uribe Londoño.
Demandada	Elizabeth María Arrieta Arrieta.
Radicado	2018-139
Auto de Sustanciación	120
Asunto	Ordena emplazar.

Regresado el expediente por la firma contratista encargada de su digitalización, se continúa con el trámite del mismo.

Visto los memoriales presentados el pasado 15 de noviembre de 2019 y 23 de enero de 2020 por el apoderado del demandante, por medio del cual solicita se realice el emplazamiento, revisado el trámite del proceso, se encuentra procedente el emplazamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, por secretaría del despacho se realizará el registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro; si la demandada Elizabeth María Arrieta Arrieta, no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda a la auxiliar de la justicia designada como Curador Ad-Litem, para que lleve la representación judicial de la sociedad emplazada, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 numeral 9 del Código General del Proceso, CGP. Como gastos de curaduría, queda igualmente establecida la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Ordenar el emplazamiento de la demandada Elizabeth María Arrieta Arrieta; lo que se hará por secretaría del despacho mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en

M.M.M.

línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Segundo. En el acto que conllevará a la aceptación de la designación y con quien se continuará el juicio hasta su terminación en caso de no comparecer la demandada, es la abogada Natalia Eugenia Moreno Piedrahita;

E-mail: nemp1980@gmail.com
Dirección de notificación: Calle 2 Sur No. 33-29, Bloque 7, Apto 513, Medellín.

Tercero. Como gastos de curaduría, queda igualmente establecida la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte demandante; por lo que se requiere a dicha parte cumpla con lo dispuesto y se realice la consignación a orden de este despacho por tardar hasta el momento que se surta el emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 021 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 15 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario